

Pereira, 14 de Julio de 2016

Señores
JUAN PABLO GALLO MAYA – Alcalde Municipal.
LILIANA GIRALDO GOMEZ- Secretaria Jurídica.
E. S. D.

ENRIQUE CARLOS POSADA GUTIÉRREZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.242.702, actuando en calidad de representante legal de la **UNIÓN TEMPORAL PEREIRA MODERNA 2015** con NIT. 900.685.737-3, de manera respetuosa acudo ante ustedes con el propósito de interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del acto administrativo 2947 de 5 de Julio de 2016, notificado el día 11 de julio de 2016, con base en los siguientes:

FUNDAMENTOS FÁCTICOS

PRIMERO: Que la Alcaldía del Municipio de Pereira hizo apertura del proceso de licitación pública No. 312-2014 mediante Resolución 5440 de 26 de Diciembre de 2014, para adjudicar por grupos la "CONSTRUCCIÓN PLAN DE OBRAS 2013-2015. 1)INTERSECCION UTP-CANAAN, 2)INTEGRACION PEATONAL CENTRO TRADICIONAL COMUNA ORIENTE Y GENERACION DE ESPACIO PUBLICO, 3)ANILLO LONGITUDINAL SECTOR SUR (Calle 32 – Avenida Belalcázar), 4)INTERSECCION BAVARIA, 5)CORREDOR MIXTO CARRERA 12 BIS DESDE LA CALLE 3 A LA CALLE 13, 6)ADECUACION CARRILES EXISTENTES AV. FERROCARRIL E INTERSECCION CALLE 13 CON AV. FERROCARRIL, 7)CALLE 8 NORTE – CALLE 8 SUR, 8)CALLE 9 NORTE, 9)SEGUNDO CARRIL MIXTO AVENIDA 30 DE AGOSTO, 10)CONEXIÓN DORADO – POBLADO." Por valor de VEINTIUN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA M/CTE (\$21.973.473.190,00) para el GRUPO 1; y VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$27.984.995.604,00) para el GRUPO 2.

SEGUNDO: Que la Unión Temporal Pereira Moderna 2015 presentó propuesta para participar dentro del proceso licitatorio para el **GRUPO 1** y **GRUPO 2**.

TERCERO: Que para cumplir con el **REQUISITO 4¹** de experiencia exigida para el **GRUPO 1**, se aportó certificación de obra expedida por la Secretaría de Infraestructura de la Alcaldía de Pereira del Contrato de Obra No. 2302-2007, cuyo objeto es la "CONSTRUCCION DE LA OBRA VIAL ACCESO CIUDADELA DEL CAFÉ GRUPO II: CONSTRUCCION PUENTE VEHICULAR SOBRE EL RIO OTUN Y PAVIMENTO DE K0+700 A K1+000" ejecutado por el CONSORCIO AJA, en donde el señor **ANGEL OSWALDO ZAPATA CARDENAS** tuvo porcentaje de participación del 34%, y se ejecutaron los siguientes ítems:

¹ **REQUISITO 4:** Máximo una (1) certificación de contratos de obra cuya suma alcance la **construcción de 26.000 kg de estructura metálica para puentes vehiculares o peatonales**, y que estén identificados en el RUP con el clasificador de bienes y servicios 721411 o 721410 o 721415. (Negritas y Subrayas nuestras).



Unión. Temporal

1. VIGAS METALICAS EN I ACERO ASTM A-36: 285.542kg
2. RIOSTRAS EN ANGULO ASTM A-572 GRADO C: 11.916kg
3. PROTECCIÓN Y ACABADO DE PUENTE VEHICULAR: 300.359kg. ²

CUARTO: Que para cumplir con el **REQUISITO 3²** de experiencia exigida para el **GRUPO 2**, se aportó certificación de obra expedida por la Secretaria de Desarrollo y Obras Públicas del Municipio de Sincelejo del Contrato de Obra No. SA- 036-OP-2011, cuyo objeto es la "CONSTRUCCION DE PAVIMENTO EN CONCRETO RIGIDO DE LAS VIAS RURALES SINCELEJO – SIERRA FLOR SEGUNDA ETAPA, SINCELEJO – LAS PALMAS SEGUNDA ETAPA Y SINCELEJO – BUENA VISTA PRIMERA ETAPA EN EL MUNICIPIO DE SINCELEJO", ejecutado por la **UNIÓN TEMPORAL SINCELEJO SIGLO XX**, en donde el señor **LEONARDO JALIL DAVID ORDOSGOITIA** tuvo porcentaje de participación del 30%, y se ejecutaron los siguientes ítems:

1. PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRAULICO ACELERADO A 3 DÍAS: 8.081m³ o 40.005m².
2. TERRAPLEN CON MATERIAL SELECCIONADO: 3.304m³.
3. PUENTE LUZ: 25mts.⁴

QUINTO: Que la evaluación publicada por el Comité Evaluador en la etapa del proceso precontractual, fue tenida en cuenta la certificación de experiencia aportada por **ANGEL OSWALDO ZAPATA CARDENAS** para acreditar el **REQUISITO 4** del **GRUPO 2**, cuando a todas luces quien acreditó en debida forma el mencionado requisito fue **LEONARDO JALIL DAVID ORDOSGOITIA**, como se puede apreciar en el folio 224 "Anexo 4 - Formato de certificado para acreditar experiencia".

SEXTO: Que mediante Resolución 953 de febrero 25 de 2015, fue adjudicada la Licitación 312-2014 **GRUPO 2** a la **UNIÓN TEMPORAL PEREIRA MODERNA 2015**, conformada por **LEONARDO JALIL DAVID ORDOSGOITIA** con un 23% de participación, **PROYECTOS Y GESTIÓN DEL DESARROLLO S.A.S.** con un 10% de participación, **ANGEL OSWALDO ZAPATA CARDENAS** con un 33% de participación y **CONSTRUCTORA SAAVAR S.A.S.** con un 34% de participación.

SÉPTIMO: Que el día 7 de Abril de 2015 se suscribió Acta de Inicio del contrato No. 1633 de 2015 celebrado con ocasión de la licitación en mención, cuyo objeto es: "CONSTRUCCIÓN PLAN DE OBRAS 2013-2015, GRUPO 2: 1) ANILLO LONGITUDINAL SECTOR SUR (CALLE 32 – AVENIDA BELÁLCAZAR). 2) CORREDOR MIXTO CARRERA 12 BIS DESDE LA CALLE 3 A LA CALLE 13. 3) ADECUACIÓN DE CARRILES EXISTENTES AV. FERROCARRIL E INTERSECCIÓN CALLE 13 CON AV. FERROCARRIL".

OCTAVO: Mediante documento presentado por el suscrito representante legal de la **UNIÓN TEMPORAL PEREIRA MODERNA 2015**, fue solicitada autorización al Municipio de Pereira para la cesión de la participación correspondiente a los integrantes **ANGEL OSWALDO ZAPATA CARDENAS** con un 33% de participación y de la **CONSTRUCOTRA SAAVAR S.A.S.** con un 34% de participación en la integración de la Unión Temporal, es decir el 67% de participación a la empresa **RYD CONSTRUCCIONES S.A.S.**

² Verificable en Propuesta Unión Temporal Pereira Moderna 2015 folio 224; folios 280-286.

³ **REQUISITO 3:** Máximo una (1) certificación de contrato de obra que se aprecie la construcción de un puente en concreto con luz \geq 15 m. y que estén identificados en el RUP con el clasificador de bienes y servicios 721411 o 721410 o 721415. (Negritas y subrayas nuestras).

⁴ Verificable en Propuesta Unión Temporal Pereira Moderna 2015 folio 224; folios 225-227.

Unión Temporal

NOVENO: Que el suscrito representante legal de la **UNIÓN TEMPORAL PEREIRA MODERNA 2015**, mediante documento dirigido a la Secretaría de Infraestructura Municipal con radicado 14704 de 2016, manifestando, entre otras, como justificación para efectuar la solicitud de cesión de participación en la composición de la Unión Temporal, respecto de **CONSTRUCTORA SAAVAR S.A.S.** y **ANGEL OSWALDO ZAPATA CARDENAS**:

"Es preciso determinar, que los socios cedentes estimaron que las condiciones económicas no eran favorables para sus intereses, y que los aportes desde el punto de vista económico no eran suficientes para desarrollar a cabalidad el objeto del mencionado contrato, por lo cual se hizo necesario buscar un socio con un músculo financiero importante para continuar con las actividades de obra, por lo tanto esta cesión es conveniente, oportuna y necesaria".

En el mismo documento, se aportó la documentación requerida por esta entidad, para efectos de verificar las condiciones técnicas, legales, financieras, y administrativas de la empresa **RYD CONSTRUCCIONES S.A.S.**

DÉCIMO: Que para efectos de dar respuesta a la solicitud presentada por el suscrito, el Municipio de Pereira, corrió traslado al interventor del contrato de obra en mención, esto es, el **CONSORCIO PCH**, con el fin de emitir concepto sobre la viabilidad de la cesión de participación en la composición de la **UNIÓN TEMPORAL PEREIRA MODERNA 2015**, emitiendo concepto favorable respecto de la solicitud, pero haciendo salvedad de que "a la hora de la evaluación es importante tener en cuenta el requisito de experiencia en puentes previsto en la licitación, el cual aportaba con certificado el ingeniero **ANGEL OSWALDO ZAPATA CARDENAS** y que en la ejecución verdadera del contrato se hace relevante, pues a la fecha los componentes de puentes del mismo, a penas inician en su ejecución, por lo que la experiencia en este punto se hace necesaria".

DÉCIMO PRIMERO: Que de acuerdo al informe del **COMITÉ DE VERIFICACIÓN DE LA CAPACIDAD TÉCNICA, JURÍDICA, FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA** integrado para constatar la documentación aportada por **RYD CONSTRUCCIONES S.A.S.** y dar procedencia o no, a la cesión de participación de composición dentro de la **UNIÓN TEMPORAL PEREIRA MODERNA 2015**, se estableció lo siguiente:

*"no se puede verificar dentro de la documentación presentada por la empresa **RYD CONSTRUCCIONES S.A.S.** para la cesión de la participación en la UT que esta cumple con la condición de experiencia aportada por el integrante **ANGEL OSWALDO ZAPATA**.*

*Caso contrario sucede con el integrante **CONSTRUCTORA SAAVAR S.A.S.** debido a que este integrante no aportó dentro de la UT, experiencia para acreditar lo requerido en el pliego de condiciones.*

*Por lo tanto se puede concluir que, teniendo en cuenta la documentación aportada por el cesionario, solo podrá ser acreditada la participación del 34% correspondiente al integrante **CONSTRUCTORA SAAVAR S.A.S.** en relación a la experiencia aportada por el proponente No. 03 de la licitación pública No. 312-2014."*

DÉCIMO SEGUNDO: Que de acuerdo a lo anterior, el Alcalde Municipal mediante Acto Administrativo 2947 de 5 de Julio de 2016, autorizó parcialmente la cesión de participación en la composición de la **UNIÓN TEMPORAL PEREIRA MODERNA 2015**, pues permitió la cesión del 34% de la integración por parte de **CONSTRUCTORA SAAVAR S.A.S.** a la firma **RYD CONSTRUCCIONES S.A.S.**, pero por otro lado, no autorizó a **ANGEL OSWALDO ZAPATA CARDENAS** la cesión del 33% de participación en la integración de la Unión

Unión. Temporal

Temporal Pereira Moderna 2015 a **RYD CONSTRUCCIONES S.A.S.**, utilizando como fundamentos los conceptos de la interventoría **CONSORCIO PCH** y del **COMITÉ DE VERIFICACIÓN DE LA CAPACIDAD TÉCNICA, JURÍDICA, FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA**.

DÉCIMO TERCERO: Que el Acto Administrativo 2947 de 5 de Julio de 2016, debe ser modificado parcialmente en su **ARTICULO 2** porque **NO** autoriza a **ANGEL OSWALDO ZAPATA CARDENAS** la cesión del **33%** de participación en la integración de la **UNIÓN TEMPORAL PEREIRA MODERNA 2015** a **RYD CONSTRUCCIONES S.A.S.**, porque se fundamenta en el concepto emitido por el **CONSORCIO PCH**, el cual realiza una valoración errónea de los requisitos acreditados para hacer valer la experiencia del **GRUPO 2** objeto del contrato 1633 de 2015, pues evalúa la certificación de experiencia aportada por **ANGEL OSWALDO ZAPATA CARDENAS** para hacer valer el **REQUISITO 3** del **GRUPO 2**, cuando ésta realmente fue aportada para cumplir con el **REQUISITO 4** del **GRUPO 1**.

De la misma manera como se ha explicado es claro que al hacer la evaluación de los requisitos técnicos, jurídicos y financieros de la nueva conformación de la Unión Temporal Pereira Moderna 2015, debe asimismo verificar si entre los nuevos integrantes se cumplen con los requisitos de experiencia solicitados en la licitación pública No. 312-2014, y se tendría que concluir que si se cumple pues en la propuesta presentada y que resultó ganadora de la licitación antes mencionada, el unido temporalmente **LEONARDO JALIL DAVID ORDOSGOITIA** aporó en su momento la experiencia exigida para el grupo finalmente adjudicado en su debida oportunidad, no habiendo en este momento mejora de la propuesta.

DÉCIMO CUARTO: La **UNION TEMPORAL PEREIRA MODERNA 2015** conformada por **PROYECTOS Y GESTIÓN DEL DESARROLLO S.A.S.** con participación del **10%**, **LEONARDO JALIL DAVID ORDOSGOITIA** con participación del **23%** y **RYD CONSTRUCCIONES S.A.S.** con participación del **67%**, cumple con el lleno de los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones del proceso de licitación pública No. 312-2014, por lo cual la cesión solicitada es plenamente **PROCEDENTE**.


FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento, los artículos 74 y ss. del CPACA, además de los siguientes: artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, artículo 41. Inc. 3 de la Ley 80 de 1993.

PETICIONES

PRIMERO: Solicitamos al **COMITÉ DE VERIFICACIÓN DE LA CAPACIDAD TÉCNICA, JURÍDICA, FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA** que evalúe las condiciones de experiencia, teniendo en cuenta que es **LEONARDO JALIL DAVID ORDOSGOITIA** y no **ANGEL OSWALDO ZAPATA CARDENAS**, quien aporta la experiencia para el cumplimiento del **REQUISITO 4** del **GRUPO 2**, de acuerdo al pliego de condiciones, tal como consta en la propuesta presentada por la **UNIÓN TEMPORAL PEREIRA MODERNA 2015**, a folio 224 Anexo 4.

SEGUNDO: Modificar parcialmente el acto administrativo 2947 de 5 de Julio de 2016, en su artículo segundo porque no autoriza a **ANGEL OSWALDO ZAPATA CARDENAS** la cesión del **33%** de participación en la integración de la Unión Temporal Pereira Moderna 2015 a **RYD CONSTRUCCIONES S.A.S.**


Unión Temporal

TERCERO: Como consecuencia de lo anterior, autorizar a **ANGEL OSWALDO ZAPATA CARDENAS** la cesión del 33% de participación en la integración de la Unión Temporal Pereira Moderna 2015 a **RYD CONSTRUCCIONES S.A.S.**

PRUEBAS

Solicito se tenga como pruebas los siguientes documentos que deben reposar en la entidad:

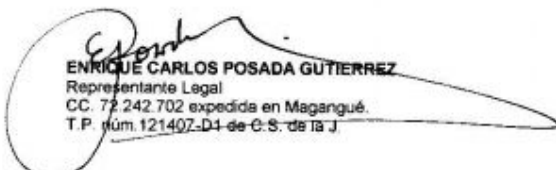
1. Los Pliegos de Condiciones del proceso Licitación 312-2014, páginas 40-42 en lo que se refiere a literal B. Experiencia.
2. La propuesta presentada por la UNIÓN TEMPORAL PEREIRA MODERNA 2015, a folio 224 "Anexo 4 - Formato de certificado para acreditar experiencia"; a folio 280-288 "Certificación de la Secretaria de Infraestructura de Pereira"; a folio 225-227 "Certificación de la Secretaria de Desarrollo y Obras Públicas del Municipio de Sincelajo".

Me permito anexar copia del presente escrito para archivo de esta entidad.

NOTIFICACIONES

El suscrito la recibirá en la ciudad de Cartagena, Barrio Torices, calle Bogotá No. 14*-120.
Teléfonos: 6456707 Celular: 3218957766

Respetuosamente,


ENRIQUE CARLOS POSADA GUTIERREZ
Representante Legal
C.C. 77.242.702 expedida en Magangué.
T.P. Núm. 121407-D4-de-C.S. de la J.



Clasificación	Petición ó Tutela		
Fecha de radicación:	27 de julio de 2016	Número de radicado:	34778
Tipo de documento:	CONSULTA DE DOCUMENTOS	Fecha de oficio entrante:	
Número de oficio entrante:			
Persona natural o jurídica:	ENRIQUE CARLOS POSADA GUTIERREZ		
Descripción o asunto:	SOLICITUD	Tiempo de respuesta (días):	
Anexos físicos:		Descripción de anexos físicos:	
Anexos digitales:			
Destino:	LILIANA GIRALDO GOMEZ - Secretaria Juridica, TOMAS ALFREDO LONDOÑO LOPEZ - Director(A) Operativo(A) De Defensa Jurídica	Copia a:	-

